

ACUERDO:

ÚNICO.- Se crea el Reglamento para el Servicio de Tricitaxis y Mototaxis del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRICITAXIS Y MOTOTAXIS
DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 41 apartado C fracción X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, y obligatorias para las autoridades municipales, los residentes del municipio y transeúntes; y tiene por objeto establecer las normas que rigen el servicio público de transporte de personas en tricitaxis y mototaxis, en las vías públicas del Municipio de Conkal, que no sean consideradas como de Jurisdicción Federal o Estatal.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende por vías públicas del Municipio de Conkal, las Avenidas, Calles y Parques ubicados dentro de sus poblaciones, así como las Carreteras, Caminos Rurales, Vecinales y Brechas construidas con recursos del Ayuntamiento, o que se usen en los poblados del Municipio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento y para su debida interpretación se entenderá por:

- i. **Agente de Tránsito:** Servidor público encargado de vigilar de manera física el cumplimiento del presente Reglamento, aplicando y cumpliendo con las disposiciones que en él se establecen.
- ii. **Conductor:** Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo.
- iii. **Director:** El Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Conkal;
- iv. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Conkal;
- v. **Estado de embriaguez:** Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas, enervantes o estupefacientes.
- vi. **Hecho de Tránsito:** Suceso producido inesperadamente en la interrelación de la conducción de un vehículo con el tránsito sobre una vía, que trae como resultado daño a la integridad física de las personas, los vehículos, o a la vía pública.
- vii. **Mototaxi.-** vehículo de tres o más ruedas impulsado por motor de combustión, destinado a prestar el servicio público de transporte de personas.
- viii. **Pasajero o viajero.-** Persona que no siendo el conductor ocupa un lugar en el vehículo.
- ix. **Registro.-** al Registro de Tricitaxis y Mototaxis del Municipio de Conkal, Yucatán.
- x. **Salario Mínimo:** Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán al momento de cometer la infracción.
- xi. **Señal de tránsito:** Indicativo que informa, previene o restringe.
- xii. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- xiii. **Tricitaxi.-** vehículo de tres ruedas impulsado por tracción humana, destinado a prestar el servicio público de transporte de personas.
- xiv. **Triciclo:** Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor;

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento:

- i. El Ayuntamiento
- ii. El Presidente Municipal.

- iii. El Director de Seguridad Pública y Tránsito.
- iv. El Juez Calificador.
- v. Los agentes de la Policía municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- i. Determinar el número máximo de personas que pueden ser transportadas en tricitaxis y mototaxis;
- ii. Determinar los horarios y las tarifas a las que se sujetará el servicio de transporte de personas en tricitaxis y mototaxis;
- iii. Determinar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros;
- iv. Acordar sobre la aceptación de nuevos integrantes en el Registro de Tricitaxis y Mototaxis, previo análisis sobre la necesidad de incremento en el número de unidades prestadoras del servicio, y
- v. Las demás que establezca el presente reglamento y las diversas leyes.

Artículo 7.- El Presidente Municipal ejercerá las funciones de revisión y control respecto del cumplimiento del presente reglamento, por parte de los servidores públicos mencionados en el mismo.

Artículo 8.- El Director cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; y estará facultado para:

- i. Establecer procedimientos para ejercer el control estadístico sobre el registro de vehículos y hechos de tránsito;
- ii. Autorizar la devolución de vehículos detenidos por infracciones, al presente Reglamento a quien acredite su propiedad o legítima posesión, y en el caso de aquellos puestos a disposición de autoridades diversas, a quien el oficio de la autoridad autorice para hacer la devolución o entrega, una vez cubierta las sanciones impuestas y en su caso los derechos de arrastre y almacenamiento que se hubieran generado;

- iii. Mantener actualizado el Registro de Tricitaxis y Mototaxis del municipio, y
- iv. Las demás que disponga el presente Reglamento.

Artículo 9.- Son facultades y atribuciones del Juez Calificador:

- i. Conocer de las infracciones cometidas al presente reglamento;
- ii. Imponer sanciones a los responsables de las infracciones al presente reglamento, y
- iii. Las demás establecidas en el Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Conkal, Yucatán.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes:

- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables;
- ii. Detener a los conductores que, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando cualquier vehículos en las vías públicas; poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad correspondiente;
- iii. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito e informar a sus superiores a través de la parte correspondiente;
- iv. Impedir que se ausenten del lugar los conductores participantes de un accidente, cuando resulten personas lesionadas, fallecidas o cuando se causen daños a terceros, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- v. Remitir a la autoridad competente a cualquier persona que pretenda sobornarlo o le ofrezca algún beneficio para evitar ser sancionado por alguna infracción cometida; así como rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la Corporación, y

vi. Las demás que disponga este Reglamento y otros ordenamientos les confieran.

Capítulo III Del Registro de Tricitaxis y Mototaxis

Artículo 11.- Con el objeto contar con una base de datos que permita conocer el número de tricitaxis y mototaxis que circulan en el municipio; de sus propietarios; sus conductores; las condiciones de los vehículos; y para coadyuvar para que estén debidamente registrados en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, así como colaborar con las autoridades estatales con el intercambio de información correspondiente, se crea el Registro de Tricitaxis y Mototaxis del Municipio de Conkal. Yucatán

Artículo 12.- El Registro de Tricitaxis y Mototaxis se integrará con la siguiente información:

- i. Datos de identificación física de los vehículos o los propietarios.
- ii. Datos de los propietarios del vehículo;
- iii. Datos del conductor del vehículo;
- iv. Fecha de inscripción en el Registro;
- v. Datos de la placa expedida por la autoridad estatal;
- vi. Datos de la tarjeta de circulación expedida por la autoridad estatal, en su caso;
- vii. Folio del permiso para prestar el servicio, otorgado por la autoridad municipal;
- viii. Folio que corresponda en el Registro, y
- ix. Las demás que determina el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los propietarios y conductores de tricitaxis y mototaxis, residentes en el Municipio de Conkal, deberán inscribirse en el Registro, previo pago del derecho que será de \$20.00 pesos, acreditando los requisitos para la circulación de vehículos y la información personal de identificación requerida.

Artículo 14.- Los propietarios y conductores de tricitaxis y mototaxis, residentes en el Municipio de Conkal, no podrán prestar el servicio público de transporte de personas si no cuentan con el permiso respectivo, otorgado por la autoridad municipal mismo que será intransferible.

Capítulo IV Del Permiso para prestar el Servicio de Tricitaxis y Mototaxis.

Artículo 15.- Los residentes del municipio que pretendan prestar el servicio de transporte de personas en tricitaxis y mototaxis, deberán contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y estará fijada en lugar visible de la unidad.

Artículo 16.- La obtención del permiso para prestar el servicio de transporte de personas en tricitaxis y mototaxis en el municipio se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Ser propietario o conductor del vehículo;
- ii. Contar con la habilidad y la pericia para manejar el vehículo;
- iii. Que no presente enfermedad alguna que ponga en riesgo el vehículo, pasajeros o su propia persona;
- iv. Ser mayor de edad, y
- v. Haber pagado el derecho correspondiente.

Queda prohibido conducir tricitaxis y mototaxis a personas menores de 18 años de edad, salvo que cuenten con el permiso respectivo otorgado por la autoridad correspondiente.

Capítulo V De las licencias

Artículo 17.- Para conducir vehículos de motor en el territorio municipal se deberá obtener y portar la licencia de conducir correspondiente.

Artículo 18.- En el territorio municipal, se aplica la clasificación de licencias para conducir vehículos de motor que expida la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 19.- Los conductores residentes en este Municipio, deberán ostentar su licencia de manejo del Estado de Yucatán.

Capítulo VI Del Equipo

Artículo 20.- Los tricitaxis y mototaxis que circulen por las vías públicas del Municipio deberán contar con adecuados sistemas de alumbrado y de frenos, así como, la de otros dispositivos que se indican en la presente Sección.

Artículo 21.- Los tricitaxis y mototaxis deberán estar equipados, de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; y contar cuando menos con un espejo retrovisor.

Capítulo VII De las obligaciones y prohibiciones de los Conductores

Artículo 22.- Los conductores de tricitaxis y mototaxis deberán de tomar las precauciones necesarias al conducir su vehículo y abstenerse de realizar cualquier maniobra que ponga en peligro la vida, la salud o patrimonio de terceros.

Artículo 23.- En zonas escolares los conductores de tricitaxis y mototaxis deberán:

- i. Disminuir la velocidad a 20 Km/h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
- ii. Hacer alto total para ceder el paso a escolares y peatones;
- iii. Obedecer los señalamientos realizados por los agentes de tránsito municipal;
- iv. No estacionarse en franja amarilla, ni permanecer más del tiempo necesario para subir pasaje;

- v. No transitar en la ciclopista, y
- vi. Utilizar exclusivamente el área otorgada como sitio.

Artículo 24.- Queda prohibido llevar más pasaje que el señalado en la Tarjeta de Circulación correspondiente.

Artículo 25.- Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia debiendo disminuir la velocidad y si es preciso, harán alto.

Artículo 26.- En todos los cruces o paso de peatones, el peatón tiene preferencia.

Artículo 27.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas, sólo en los lugares permitidos y observando no afectar el flujo vehicular.

Artículo 28.- Los conductores de tricitaquis y mototaxis tendrán las siguientes obligaciones:

- i. Transportar al mismo tiempo, como máximo dos personas adultas y dos niños;
- ii. Transitar únicamente sobre las zonas de circulación vehicular, evitando transitar sobre las aceras o en zonas exclusivas de peatones;
- iii. Rebasar a todo vehículo por el extremo izquierdo;
- iv. Usar sistema de alumbrado por la noche, o en casos en la visibilidad sea escasa;
- v. Abstenerse de prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, droga o enervante;
- vi. Avisar con anticipación cuando el vehículo vaya a cambiar de dirección;
- vii. Abstenerse de llevar carga que obstaculice su visibilidad, equilibrio o adecuada operación del vehículo;
- viii. Realizar alto total para ceder el paso a escolares y peatones; las demás que se señalen en el presente reglamento, y
- ix. Guardar el debido respeto a los agentes de tránsito y vialidad del municipio.

Capítulo VIII

De la Calificación de Infracciones e imposición de

Artículo 29.- El procedimiento para la calificación de infracciones al presente reglamento, así como para la imposición de las sanciones correspondientes, se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Conkal, Yucatán.

Artículo 30.- A las personas que infrinjan el presente reglamento se les impondrán, indistintamente las siguientes sanciones:

- i. Amonestación;
- ii. Multa;
- iii. Retención de vehículo;
- iv. Arresto hasta por 24 horas, y
- v. Revocación del Permiso.

Artículo 31.- Para la imposición de sanciones, y sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento se atenderá al siguiente tabulador considerando el salario mínimo vigente correspondiente a la zona geográfica "C" que es de \$ 45.81 (son cuarenta y cinco pesos con ochenta y un centavos) actualmente.

Infracción	Sanción
No inscribirse en el Registro de Triticaxis y Mototaxis municipal.	De 1 a 5 salarios mínimos.
Prestar el servicio de tricitaxi o mototaxi sin contar con el Permiso respectivo.	De 2 a 4 salarios mínimos.
Prestar el servicio de tricitaxi o mototaxi, siendo menos de 18 años y no contar con el permiso respectivo.	De 5 a 8 salarios mínimos.
Manejar un tricitaxi o mototaxi sin contar con la licencia de conducir respectiva.	De 1 a 5 salarios mínimos.
No contar el tricitaxi o mototaxi con sistema de frenos	De 1 a 5 salarios mínimos.
No contar el tricitaxi o mototaxi con sistema de alumbrado.	De 1 a 3 salarios mínimos.
No contar el tricitaxi o mototaxi con bocina.	De 1 a 3 salarios mínimos.
No contar el tricitaxi o mototaxi con espejo retrovisor	De 1 a 3 salarios mínimos.
Transitar sin tomar las debidas precauciones o realizar maniobras que pongan en peligro la vida de las personas.	De 5 a 7 salarios mínimos.
Transitar a más de 20 Km./h. en zonas escolares.	De 1 a 3 salarios mínimos.

No respetar los señalamientos de vialidad.	De 1 a 3 salarios mínimos.
No ceder el paso a escolares o peatones en zonas escolares.	De 2 a 4 salarios mínimos.
Desobedecer los señalamientos de los agentes de tránsito municipales.	De 3 a 5 salarios mínimos.
Estacionarse en franja amarilla.	De 2 a 4 salarios mínimos.
Permanecer más tiempo del necesario para subir pasaje.	De 1 a 3 salarios mínimos.
Transitar en la ciclopista.	De 1 a 5 salarios mínimos.
Ocupar un área diferente a la destinada como sitio.	De 1 a 3 salarios mínimos.
Llevar más pasaje que el establecido por el Ayuntamiento.	De 3 a 5 salarios mínimos.
No ceder el paso a un vehículo de emergencia.	De 3 a 5 salarios mínimos.
No respetar los pasos peatonales.	De 3 a 5 salarios mínimos.
Estacionarse en lugares no permitidos.	De 1 a 3 salarios mínimos.
Transportar al mismo tiempo más de dos personas adultas y dos niños.	De 3 a 5 salarios mínimos.
Transitar sobre las aceras o en zonas peatonales.	De 3 a 5 salarios mínimos.
Rebasar a un vehículo por la derecha.	De 1 a 3 salarios mínimos.
No usar luces durante la noche o en escasa visibilidad.	De 1 a 3 salarios mínimos.
Prestar el servicio bajo el influjo del alcohol, o alguna droga o enervante.	De 15 a 20 salarios mínimos.
No avisar cuando el vehículo vaya a cambiar de dirección.	De 1 a 3 salarios mínimos.
Llevar carga que obstaculice la visibilidad, equilibrio o adecuada operación del vehículo.	De 3 a 5 salarios mínimos.
No ceder el paso a peatones o escolares	De 1 a 3 salarios mínimos.
Insultar, faltar al respeto o hacer caso omiso a las indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad del municipio.	De 3 a 5 salarios mínimos.
Transitar en sentido contrario.	De 3 a 5 salarios mínimos.
Estacionar el vehículo en doble fila o en lugar prohibido.	De 1 a 3 salarios mínimos.
No portar en lugar visible el permiso para circular	De 1 a 3 salarios mínimos.

Capítulo IX
De los Medios de Impugnación

Artículo 32.- Cuando una persona se considere afectada por la imposición de alguna de las sanciones a que se refiere este Reglamento, contará con los siguientes recursos:

1. **De reconsideración.-** Que tendrá como efectos la modificación, revocación o confirmación de la resolución recurrida por el director de la Policía Municipal.

- ii. **De revisión.-** Que tendrá como efectos la modificación, anulación, revocación o ratificación de las resoluciones definitivas dictadas en el recurso de reconsideración, así como contra las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

Artículo 33.- El procedimiento para interponer los recursos de reconsideración y revisión, se sujetará a lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de Juzgado Calificador del Municipio de Conkal, Yucatán.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Conkal, o en su caso, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las autoridades municipales deberán difundir el contenido y los alcances de este Reglamento a los integrantes del Ayuntamiento y a la población en general, antes de su entrada en vigor.

Artículo Tercero.- La inscripción al Registro de Tricitaxis y Mototaxis Municipal deberá efectuarse durante los meses de noviembre y diciembre del año 2007.

Artículo Cuarto.- El cobro de los Derechos establecidos en este Reglamento, deberán preverse en las leyes fiscales municipales.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DE CONKAL, YUCATAN, SIENDO EL DÍA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE.

M. C. del Reg. del Ayuntamiento

ATENTAMENTE

Maria Elena Uicab Quijano
C. María Elena Uicab Quijano
Presidenta municipal

Joaquín C. Guardia Kantún
lab. Clin. Joaquín C. Guardia Kantún
Secretario municipal

Mario Arjona Estrella
C.P. MARIO ARJONA ESTRELLA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Miguel A. Ruiz Angulo
PROF. MIGUEL A. RUIZ ANGULO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS

Argelia del C. Cocom Arguez
C. ARGELIA DEL C. COCOM ARGAEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE COMISARIAS, SALUD Y ECOLOGIA

Lizbeth Gpe. Canul Matu
C. LIZBETH GPE. CANUL MATU
VOCAL DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Maria del Pilar Padilla
C. MARIA DEL PILAR PADILLA
SECRETARIA DE LA COMISION DE COMISARIAS, SALUD Y ECOLOGIA

Jorge H. Sulu Sulu
C. JORGE H. SULU SULU
VOCAL DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS

Maria Elena Uicab Quijano